

RESOLUCIÓN No. 2733

(27 ABR 2018)

Por la cual se establecen las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes y empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la administración por ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1072 de 2015.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales, con las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, ordena la incorporación a la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 411 de 1997, en su artículo 7° prevé la necesidad de que se adopten las "(...) medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...)".

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1072 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, compiló las reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del Decreto 160 de 2014 el cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que las organizaciones sindicales ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC, presentaron ante la administración de la UPTC el pliego unificado de solicitudes, el día 9 de mayo de 2017.

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de agosto de 2017, se instaló la mesa de negociación, con la administración y los representantes de los sindicatos anteriormente mencionados.

Que transcurrido el proceso de negociación, el día 17 de abril de 2018, se suscribió el acta final parcial de concertación, entre la administración de la UPTC y ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

Que es interés de la Institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan sus servicios a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de

origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los empleados públicos de la Universidad.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072 de 2015 establece: *“cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de la negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas”*.

Que por lo anterior es necesario establecer las condiciones para los empleados públicos docentes y los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPITULO I

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1°- Establézcase las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes y no docentes de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia, las cuales se reglamentan a continuación.

ARTÍCULO 2°- DE LAS PARTES: Hicieron parte de la negociación que da origen a este acto administrativo, por una parte la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por otra las Organizaciones Sindicales ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

CAPITULO II

PUNTOS COMUNES DE LA NEGOCIACION ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC

ARTÍCULO 3°- CAMPO DE APLICACIÓN. Los acuerdos se aplicarán a los empleados públicos docentes y no docentes, respectivamente.

ARTÍCULO 4°- PREVALENCIA DE DERECHOS. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, y que ofrezcan condiciones más favorables que los del presente acuerdo para los empleados públicos docentes y no docentes, prevalecerán y se seguirán aplicando, en especial los contenidos en las actas de Acuerdos Laborales, 2010, 2011, y 2013 y las Resoluciones No 2203, 2204 de 2010, 3013, 3186 de 2011, 5442 de diciembre 26 de 2013 y 3806 de 2016.

ARTÍCULO 5°- OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el acuerdo laboral quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente pliego y a quienes en el futuro se vinculen a la planta objeto de negociación. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal al que beneficia el presente acuerdo.

ARTICULO 6°. CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO. La Universidad en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, expedirá los actos administrativos para cumplimiento a lo acordado. El presente acuerdo laboral se suscribe en tres ejemplares, uno para cada una de las partes otro para hacer el correspondiente depósito oficial ante el Ministerio del Trabajo, en forma inmediata o a más tardar dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 7°- DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este pliego o en los textos de los acuerdos que se acojan, se recurrirá a los principios constitucionales, a los convenios internacionales del trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la misma o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas.

CAPITULO III

ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU SECCIONAL UPTC

ARTÍCULO 8°- DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Se conformará una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de ASPU, y tres representantes de la Administración para que presenten, en un término no superior a dos meses después de expedido el acto administrativo contentivo de la presente negociación, un proyecto de acuerdo para su trámite ante las instancias respectivas.

ARTÍCULO 9°. La Rectoría de la Universidad concederá y mantendrá para ASPU seccional UPTC, los mismos beneficios concedidos a los sindicatos de empleados públicos no docentes relacionados con secretaria y suministro de los elementos de oficina, papelería, mobiliario y equipos informáticos y tecnológicos, necesarios para el funcionamiento adecuado de su oficina ubicada en el edificio de Política Social Sede Central Tunja. La Rectoría se compromete a respetar el espacio que ocupa la oficina de ASPU en la sede Seccional Sogamoso.

ARTICULO 10°. DE LOS DERECHOS SINDICALES.

10.1- La Rectoría de la Universidad reconocerá la participación de ASPU, a través de sus representantes legales, en el trámite de propuestas de reglamentación de las normas universitarias y en la defensa de los derechos de sus asociados, ante las diversas instancias de la administración universitaria.

10.2- La Rectoría de la Universidad se compromete a otorgar oportunamente los permisos laborales y académicos a los integrantes de la Junta Directiva de ASPU Seccional UPTC y a los asociados que lo requieran, para cumplir sus objetivos misionales, conforme lo prescribe la normatividad vigente.

10.3- La Rectoría se compromete a dar respuesta a las peticiones de la organización sindical y sus asociados, oportuna y cumplidamente.

10.4 - Por cada periodo académico la Rectoría de la Universidad otorgará permiso sindical de medio tiempo a un docente que haga parte de la Junta Directiva, designado (a) por esta. El medio tiempo otorgado incluye cambio de actividad académica de dos asignaturas.

10.5 La Rectoría de la Universidad concederá permisos sindicales a todos los afiliados de ASPU, con el objetivo de asistir a asambleas y eventos periódicos que sean convocados por la Asociación Sindical y suministrará los apoyos logísticos y económicos para garantizar la participación de los asociados en las convocatorias que realice.

ARTICULO 11°- DEL DERECHO A LA FORMACION Y AL TRABAJO SINDICAL. La Rectoría de la universidad apoyará la capacitación de los afiliados de ASPU seccional UPTC por un monto de 30 millones de pesos (\$30.000.000) cada año. Este monto se incluirá en el rubro de capacitación de la Universidad a partir de la vigencia de 2018.

ARTICULO 12°- DEL DERECHO A LA INFORMACION. La Rectoría de la Universidad se compromete a garantizar el derecho a la información permitiendo acceso irrestricto, a la información que ASPU requiera para el cumplimiento de su labor, salvo las restricciones legales.

ARTICULO 13°- DE LA ADECUACION DEL ESPACIO FISICO Y DOTACION. La Rectoría de la Universidad se compromete a adecuar, equipar y mantener la oficina de ASPU en la sede Central Tunja.

ARTICULO 14°- DE LA CONCERTACION DE LAS RELACIONES LABORALES.

14.1- Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU y dos (2) de la Administración, con el fin de formular los objetivos, metas y procedimientos para implementar una política de género en la universidad y establecer el observatorio de género de la UPTC, con la participación de ASPU. El plazo para desarrollar lo anterior será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

14.2- Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU y dos (2) representantes de la administración con el fin de revisar las normas estatutarias y proponer modificaciones.

14.3- Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU y dos (2) representantes de la administración, con el fin de evaluar el proceso de asignación de puntos y bonificaciones por productividad académica y artística, y elaborar y proponer un proyecto de acuerdo que garantice su reconocimiento oportuno, por parte de la Universidad.

ARTICULO 15°- DEL ESTATUTO ACADÉMICO. Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por delegados de ASPU y representantes de la administración, con el fin de revisar el Estatuto Académico, proponer modificaciones o proyectar un nuevo Acuerdo.

ARTICULO 16°- DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO PRINCIPIO. Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por un (1) representante del Comité Electoral, uno (1) de la administración y dos (2) de ASPU con el fin de analizar e implementar la normatividad que permita que se haga efectivo el derecho a elegir y ser elegido en cuanto a la participación de los docentes ocasionales y catedráticos.

ARTÍCULO 17°- DE LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO DE LO PROFESORES. Se acuerda conformar una comisión paritaria conformada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) de ASPU con el fin de analizar e implementar la normatividad que

permita hacer efectivo el derecho a la participación de los profesores, tal como está contenido en el artículo 11 del Acuerdo 021 de 1993.

ARTÍCULO 18°- DE LAS GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS PROFESORES. Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU, un (1) representante de la administración y un (1) integrante del Comité Electoral, con el fin de que estudie y proponga un proyecto de acuerdo para modificar el artículo 8 del Estatuto General, que será tramitado por el Rector ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 19°- La Rectoría de la Universidad se compromete a tramitar ante las instancias correspondientes, un proyecto de Acuerdo elaborado por un (1) representante de la administración, el representante profesoral ante el Consejo Superior y el presidente de ASPU Seccional UPTC, para modificar el Acuerdo 015 de 2009 y restablecer el valor de la hora cátedra a lo dispuesto en el Acuerdo 035 de 2002

ARTÍCULO 20°- DE LA CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE. Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por tres (3) delegados de ASPU y tres (3) representantes de la administración, con el fin de que estudie y proponga, en un término de dos meses, un proyecto de Acuerdo para tal fin.

ARTÍCULO 21°- DE LA BONIFICACIÓN QUINQUENAL PARA LOS ASOCIADOS. La comisión conformada para la reforma al Estatuto Docente, será la encargada de revisar la propuesta de reconocer una bonificación quinquenal a los profesores universitarios y de llegar a considerarse viable se incluirá en el nuevo Estatuto Docente.

ARTÍCULO 22°- DE UN NUEVO REGIMEN SALARIAL. La Rectoría de la Universidad se compromete a trabajar, conjuntamente con ASPU, una propuesta de reforma al Decreto 1279 de 2002 con el propósito de mejorar las condiciones de vinculación, permanencia y salariales de los docentes al servicio de la UPTC.

ARTÍCULO 23°-. DEL BIENESTAR LABORAL. La Rectoría de la Universidad se compromete a gestionar ante el Consejo Superior la destinación de un espacio en la Granja Tinguavita para una sede social para el profesorado upetecista.

ARTICULO 24°- DE LA INCORPORACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO NOVIEMBRE 11 DE 1997. La Universidad utilizará las recomendaciones relativas a las condiciones de personal docente aprobadas por la UNESCO como orientadoras de las normas estatutarias y reglamentarias que en el futuro establezca la universidad.

ARTÍCULO 25°- COMISIÓN DE CONCERTACIÓN LABORAL PERMANENTE. En desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2 de la Constitución Nacional, el Rector de la Universidad como representante legal de la Institución integrará, con delegados de la Administración y delegados de ASPU Seccional UPTC, una comisión de concertación laboral permanente sobre asuntos docentes la cual se encargará de procurar las fórmulas que permitan la solución de los conflictos laborales que se presenten en la Universidad y hará el seguimiento a los acuerdos resultantes de la negociación del pliego petitorio.

ARTÍCULO 26°- ARMONIZACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLIEGO SINDICAL UNIFICADO 2017. Los acuerdos contenidos en el presente acto administrativo, se armonizan y son complementario con el Pliego Sindical unificado 2017, y con el acta final firmada por ASPU Nacional, las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT,

CTC; en particular en los temas salariales y las vinculaciones de personal en forma temporal, con fundamento en el numeral 1 y párrafo del artículo 7° del Decreto 160 de 2014.

CAPITULO IV

ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET -SUBDIRECTIVA UPTC.

ARTICULO 27°- DE LA PRIMA TÉCNICA. La Administración presentará ante el Consejo Superior, en un término no superior a dos meses, posteriores a la expedición del presente acto administrativo, un proyecto de Acuerdo que contemple un incremento adicional del 5% de la prima técnica, para el personal de carrera administrativa que en la actualidad tiene este beneficio.

ARTICULO 28°- Se acuerda conformar una comisión integrada por dos (2) delegados de la administración y dos (2) por cada organización sindical, quienes elaborarán la propuesta de reforma al Acuerdo No 007 de 2016, con el fin de generar una política integral para el pre pensionado de la Universidad, la cual será presentada ante el Consejo Superior, en el mes de junio de 2018.

ARTÍCULO 29°- CÁTEDRAS Y OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS. La Universidad continuará reconociendo a los empleados públicos no docentes el derecho a prestar servicios como catedráticos (ley 4 de 1992, artículo 19 excepciones, literal d) en los programas académicos de pregrado y posgrado, que ofrece la universidad.

ARTÍCULO 30°- DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. La Universidad en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantías de los principios mínimo fundamentales, garantiza la estabilidad laboral a los servidores públicos a su servicio, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°- La Universidad asignará un espacio para el funcionamiento de un Kiosco para la organización sindical SUNET Subdirectiva UPTC, únicamente en la Sede Central.

ARTÍCULO 32°- En razón a que los sindicatos están conformados por empleados públicos no docentes, a partir del año 2018 el monto del auxilio se aumenta a \$ 11.083.491,48 de los cuales se girará \$9.583.491,48 a SINTRAUNICOL y \$1.500.000 a SUNET. El monto del auxilio estará sujeto al incremento del IPC cada año.

ARTÍCULO 33°. La Dirección de Bienestar Universitario realizará las acciones pertinentes para el préstamo de elementos y escenarios deportivos a las organizaciones sindicales, previa disponibilidad, y siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO 34°- Los empleados provisionales de la universidad serán incluidos en los programas y planes de capacitación que la universidad ofrezca a los empleados públicos no docentes, con el fin de garantizar la igualdad laboral y el logro de estándares de calidad.

ARTÍCULO 35°- SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL. La Rectoría y las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL y SUNET se reunirán cada dos (2) meses con el objeto de velar y vigilar la aplicación y el cumplimiento de los compromisos pactados.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36°. PUBLICACIÓN. La universidad se compromete a que el texto aprobado será publicado en la página web institucional, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

ARTICULO 37°- RENUNCIA MEDIADOR. Las partes de común acuerdo renuncian al mediador frente a los aspectos no acordados dentro del proceso de negociación del pliego integrado y unificado de solicitudes presentado por ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA BOYACÁ Y SUNET -SUBDIRECTIVA UPTC .

ARTÍCULO 38°- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Talento Humano, a la Vicerrectoría Académica, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, al Departamento de Innovación Académica, a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección de las tecnologías y Sistema de Información y las Comunicaciones de la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la UPTC, así como a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO 39°- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las directivas sindicales de ASPU SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ-UPTC Y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

ARTÍCULO 40°- VIGENCIA. Los acuerdos objeto de negociación corresponden a la vigencia comprendida entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Dada en Tunja a los, 27 ABR 2018

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyectó: Ibeth Yohana Mino Gil - Secretaria General

Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez - Director Jurídico

